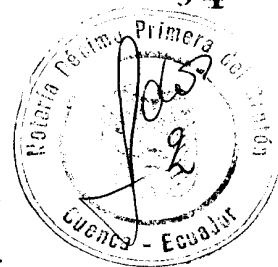
**ESCRITURA:****CONSTITUCION DE COMPAÑIA "GLOBALORGANICS CIA.****LTDA."****OTORGADO POR: MARCELO VEGA Y OTROS**
CUANTIA: USD. \$ 400,00

En la ciudad de Cuenca, capital de la provincia del Azuay, República del Ecuador, a once de octubre de dos mil cuatro, ante mi Doctora Liliana Montesinos Muñoz, Notaria Décimo Primera del Cantón Cuenca, comparecen: al otorgamiento del presente instrumento por sus propios y personales derechos al otorgamiento y suscripción del presente Instrumento los señores **MARCELO ENRIQUE VEGA VILLA**, portador de la cédula de identidad cero uno cero uno siete tres tres dos cuatro cuatro y, **RUSBEL CORONEL VÁSQUEZ**, portador de la cédula de identidad cero uno cero dos dos ocho nueve uno uno tres, por sus propios derechos y en su calidad de gerente y representante legal de **ROOSVECO CÍA. LTDA**; todos ecuatorianos, de estado civil casados, mayores de edad, capaces ante la Ley para contratar y domiciliados en la ciudad de Cuenca, a quienes de conocerles doy fe, e instruidos en el objeto y resultados legales de la presente escritura de Constitución de

una Compañía de Limitada, a cuyo otorgamiento proceden libre y voluntariamente y cumplidos los requisitos legales del caso exponen: Que elevan a Escritura Pública el contenido de la minuta que me entregan, cuyo texto dice: **SEÑOR NOTARIO PÚBLICO:** En el correspondiente Protocolo de Escrituras Públicas a su cargo sírvase incorporar una en el que conste la **CONSTITUCIÓN DE UNA COMPAÑÍA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA**, al tenor de las siguientes cláusulas y estipulaciones: **PRIMERA.- COMPARECIENTES.-** Comparecen por sus propios y personales derechos al otorgamiento y suscripción del presente Instrumento los señores **MARCELO ENRIQUE VEGA VILLA**, portador de la cédula de identidad cero uno cero uno siete tres tres dos cuatro cuatro y, **RUSBEL CORONEL VÁSQUEZ**, portador de la cédula de identidad cero uno cero dos dos ocho nueve uno uno tres, por sus propios derechos y en su calidad de gerente y representante legal de **ROOSVECO CÍA. LTDA**; todos ecuatorianos, de estado civil casados, mayores de edad, capaces ante la Ley para contratar y domiciliados en la ciudad de Cuenca, quienes manifiestan su voluntad de constituir, una sociedad de responsabilidad limitada denominada **"GLOBALORGANICS CIA. LTDA."**, la misma que se registrará por las leyes ecuatorianas y por los siguientes estatutos: **ESTATUTOS DE LA COMPAÑÍA "**



**GLOBALORGANICS CIA. LTDA." CAPÍTULO PRIMERO.-
DENOMINACIÓN, OBJETO, NACIONALIDAD, DOMICILIO Y
PLAZO DE DURACIÓN.- ARTÍCULO PRIMERO:**

Denominación.- La Compañía de Responsabilidad Limitada que por este Instrumento se constituye, se denominará **"GLOBALORGANICS CIA. LTDA."**, y se regirá por las Leyes vigentes en el Ecuador, el presente Estatuto y los Reglamentos que se expidieren. **ARTÍCULO SEGUNDO: Objeto.- La compañía tendrá como objeto social:** La importación, exportación, comercialización y distribución de productos agrícolas, orgánicos y químicos, insumos agrícolas y fertilizantes. La compraventa de equipos y suministros para la agricultura y toda clase de bienes muebles que tenga relación con el sector agrícola e industrial. Podrá comercializar al por mayor y por menor bienes y productos de consumo masivo. Asimismo, podrá realizar cualquier acto o celebrar cualquier contrato civil o mercantil, permitido o no prohibido por las leyes y que tengan relación con el objeto social. Podrá efectuar inversiones en otras compañías y/o formar parte de ellas, sin perjuicio de las limitaciones que establece la ley al respecto. **ARTÍCULO TERCERO: Nacionalidad y Domicilio.-** La Compañía es de nacionalidad ecuatoriana y su domicilio principal es el cantón Cuenca, Provincia del Azuay, pudiendo, previo el

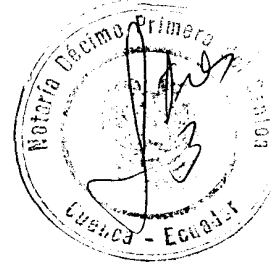
cumplimiento de los requisitos legales y autorizaciones que se requieran, establecer agencias u oficinas en otros lugares del territorio nacional o fuera de éste, siempre que así lo resuelva la Junta General de socios con sujeción a la Ley y estos estatutos.

ARTÍCULO CUARTO: Plazo.- La Compañía tendrá un plazo de duración de veinte y cinco años contados a partir de la inscripción del Contrato Social en el Registro Mercantil. Este plazo, con sujeción a la Ley, podrá aumentarse o restringirse. En consecuencia, la Compañía, por decisión de sus socios, estará facultada, cumpliendo las exigencias legales, a disolverse anticipadamente. **CAPÍTULO SEGUNDO.- DEL CAPITAL**

SOCIAL, DE LAS PARTICIPACIONES.- ARTÍCULO QUINTO:

Del Capital Social.- El Capital Social de la Compañía es de 400 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, dividido en CUATROCIENTAS participaciones sociales de UN DÓLAR cada una. La Compañía entregará certificados de aportación suscritos por el Presidente y el Gerente. Dichos certificados tendrán el carácter de no negociables. Cada participación dará derecho a un voto en la Junta General. **ARTÍCULO SEXTO:**

Transferencia de Participaciones.- Las participaciones de los socios son transmisibles por herencia y transferibles por acto entre vivos en beneficio de otro u otros socios o de terceros si se obtuviere para ello el consentimiento unánime del Capital Social



y previo el cumplimiento de los requisitos previstos en la Ley de Compañías. **ARTÍCULO SÉPTIMO: Registro de**

Participaciones.- La Compañía llevará un Libro de

Participaciones y Socios en el cual se anotarán los nombres de los titulares y se registrarán las transferencias en la forma

indicada en la Ley de Compañías. **ARTÍCULO OCTAVO.-** El

capital social de la compañía podrá ser aumentado o disminuido en cualquier tiempo, cuando así lo acordare la

Junta General de Socios, convocada especialmente para este objeto, resolución que deberá tomarse por mayoría absoluta de

votos. Los socios gozarán del derecho de preferencia en la suscripción de las nuevas participaciones en proporción a sus

aportes sociales que posean al momento de resolverse acerca de dicho aumento salvo resolución en contrario de la Junta

General. En caso de disminución del capital no podrá devolverse aportaciones hechas y pagadas, salvo el caso de

exclusión de un socio previa liquidación de su aporte.

ARTÍCULO NOVENO.- Los socios responden por las obligaciones sociales, solo hasta el monto del valor de sus participaciones.

ARTÍCULO DÉCIMO: Fondo de Reserva.- La

Compañía formará un fondo de reserva legal igual al veinte por ciento (20%), cuando menos, del capital social, para cuyo efecto

en cada año, segregará de las utilidades líquidas y realizadas de

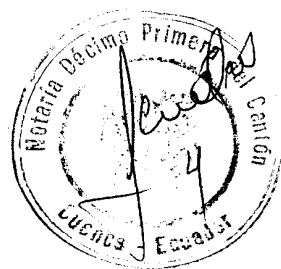
cada ejercicio económico un cinco por ciento (5%) hasta completar el porcentaje establecido. **CAPÍTULO TERCERO.-**

REPRESENTACIÓN LEGAL Y ADMINISTRACIÓN DE LA COMPAÑÍA.- ARTÍCULO DÉCIMO: La compañía estará

gobernada por la Junta General de Socios que es el máximo organismo de la misma y administrada por el Presidente y el Gerente General. **ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO:**

Representación Legal.- La representación legal, judicial y extrajudicial de la Compañía corresponde al Gerente General y por ausencia o a falta de éste, le corresponde al Presidente, con las atribuciones y deberes que se contempla en la Ley y en los presentes estatutos sociales. Para ello bastará simplemente una comunicación por escrito del Gerente General en tal sentido. En caso de falta definitiva del Gerente General le subrogará el Presidente hasta que la Junta General de Socios se reúna y elija al nuevo Gerente General. **ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: De**

la Junta General.- La Junta General de Socios es la Autoridad suprema de la Compañía. Sus decisiones obligan a todos los socios, salvo el derecho de oposición que deberá ejercitarse en los casos y en la forma señalada por la Ley de Compañías. La Junta General se entenderá válidamente constituida cuando concurra, a la primera convocatoria, más de la mitad del Capital Social. Si no se obtuviere el quórum establecido, se hará

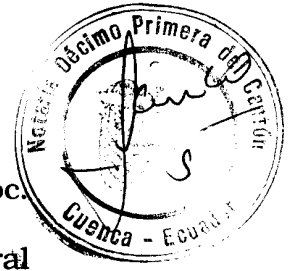


una segunda convocatoria, la que no podrá exceder de treinta días contados desde la fecha fijada para la primera reunión; en este caso, la sesión se instalará con los socios concurrentes, debiendo así expresarse en la convocatoria que se formule para el efecto, salvo las excepciones establecidas en la Ley. Las decisiones que en uno u otro caso adopte la Junta, requieren, para su validez, del voto conforme de más del cincuenta por ciento del Capital concurrente. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría. En caso de empate la moción se considerará negada, salvo el derecho a pedir que se tome nueva votación o que el asunto se trate en otra junta general. **ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: Juntas Ordinarias y Extraordinarias.-** La Junta se reunirá ordinariamente una vez al año dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico y extraordinariamente las veces que fuere convocada, en ambos casos en el domicilio principal de la compañía. La convocatoria la hará el Presidente o el Gerente General o cuando lo solicitaren él o los socios que representen por lo menos el diez por ciento del capital; en este caso se hará la solicitud por escrito al Presidente o al Gerente General de la compañía, debiendo hacer constar en la misma los asuntos a tratarse. En estas juntas solo podrán conocerse los asuntos para los que específicamente fueron convocadas. **ARTÍCULO**

DÉCIMO CUARTO: Las convocatorias las realizará el Presidente o el Gerente General mediante comunicación escrita a cada socio con mínimo ocho días de anticipación a la fecha de la misma, quienes para constancia firmarán un aviso de recibo. En las convocatorias deberán expresarse el lugar, día y hora de la sesión más el orden del día de los temas a tratarse. A estas sesiones podrán concurrir los socios personalmente o por medio de un representante debidamente facultado para el efecto con Poder Especial o carta poder conferido para cada Junta o Poder General debidamente notariados. **ARTÍCULO DÉCIMO**

QUINTO: Juntas Universales.- Cuando se encuentre presente todo el capital social y los socios por unanimidad previamente lo acepten, se podrán reunir en junta universal en cualquier lugar del territorio nacional, debiendo todos los socios suscribir el acta, bajo sanción de nulidad. Sin embargo en estas juntas cualquiera de los socios puede oponerse a la discusión de los asuntos sobre los cuales no se encuentren debidamente informados. **ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO.-** Las sesiones de la

Junta General serán presididas por el Presidente de la Compañía y actuará como secretario el Gerente General. En caso de ausencia del primero, presidirá las sesiones el Gerente General y como secretario se designará de entre los socios concurrentes a uno Ad-Hoc. De igual forma en caso de ausencia



del Gerente General se designará un Secretario Ad-Hoc.

ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO.- Las actas de la Junta General de Socios se llevarán en un libro foliado con numeración sucesiva y continua, debiendo ser rubricadas por el Presidente y el Secretario o por quienes los reemplacen. Además deberán adjuntarse en el expediente la documentación a la que se hace relación en la Ley de Compañías. **ARTÍCULO DÉCIMO**

OCTAVO: Atribuciones de la Junta General.- Corresponde a la Junta General de Socios: **a)** Designar al Presidente y Gerente General de la Compañía pudiendo ser éstos socios o no de la misma; removerlos de sus cargos y fijar sus remuneraciones. Para el caso de remoción del Gerente General o Presidente, se indicará la causa en la que incurrieren para tal remoción, la misma que debe estar acorde con lo establecido en la Ley de Compañías; **b)** Conocer y aprobar las cuentas, balances e informes que presente anualmente el Gerente General, sobre los negocios de la sociedad; **c)** Resolver sobre el destino de las utilidades; **d)** Resolver acerca de la amortización de las participaciones sociales; **e)** Consentir en la cesión de las partes sociales y admisión de nuevos socios; **f)** Decidir sobre el aumento o disminución del capital y la prórroga del contrato social; **g)** Decidir y autorizar la compraventa de inmuebles así como la constitución de hipotecas o cualquier otro tipo de

gravámenes sobre los inmuebles de propiedad de la Compañía;

h) Autorizar al Gerente General de la Compañía para que otorgue poderes generales que tengan relación con los negocios de la Compañía, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley de Compañías. **i)** Interpretar obligatoriamente estos estatutos; y, **j)**

Ejercer las demás atribuciones que señala la Ley. **ARTÍCULO**

DÉCIMO NOVENO: Del Presidente.- El presidente de la

Compañía que podrá ser socio o no de la misma, será elegido por la Junta General de Socios para un período de un año pudiendo ser reelegido indefinidamente. En caso de ausencia o

falta del mismo, lo subrogará el Gerente General. Sus

atribuciones son las siguientes: **a)** Supervigilar la

administración de la Compañía, cumpliendo y haciendo cumplir

la Ley, los estatutos y las resoluciones de la Junta General de

Socios; **b)** Convocar y presidir las sesiones de Junta General; **c)**

Suscribir en unión del Gerente General, los Certificados de

Aportación y las actas de Junta General; y, **d)** Reemplazar al

Gerente en caso de falta o ausencia de éste. Si la falta es

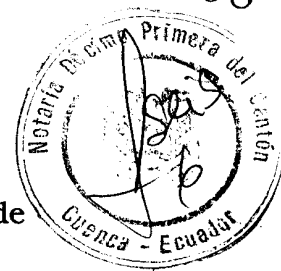
definitiva, asumir la Gerencia hasta que la Junta General que

será convocada para ese efecto, haga la designación pertinente;

e) Las demás contempladas en la Ley y estos estatutos.

ARTÍCULO VIGÉSIMO: Del Gerente General.- El Gerente

General de la Compañía que podrá ser socio o no de la misma,



será elegido por la Junta General de Socios para un período de un año pudiendo ser reelegido indefinidamente. El Gerente General de la Compañía tiene los más amplios poderes para el manejo de los negocios sociales con sujeción a la Ley, los presentes estatutos, y las resoluciones adoptadas por la Junta General de socios. En general, tendrá los deberes y atribuciones que se mencionan a continuación: **a)** Ejercer la representación Legal, Judicial y Extrajudicial de la compañía sin más limitaciones que las impuestas por la Ley y los presentes estatutos; **b)** Actuar como Secretario en las Juntas Generales de la Compañía, y suscribir las respectivas actas de sesiones; **c)** Suscribir conjuntamente con el Presidente los Certificados de Aportación; **d)** Administrar la Compañía de conformidad con las facultades que señala la Ley, estos estatutos, y las resoluciones de la Junta General; **e)** Autorizar cualquier gasto de la Compañía; **f)** Convocar a las Juntas Ordinarias y Extraordinarias; **g)** Reemplazar al Presidente en caso de falta o ausencia de éste. Si la falta es definitiva, asumir sus funciones hasta que la Junta General que será convocada para ese efecto, haga la designación pertinente; **h)** Someter anualmente a consideración de la Junta General Ordinaria de socios, un informe relativo a la gestión y al desenvolvimiento de los negocios correspondientes a cada ejercicio económico; **i)**

Presentar a la Junta General de socios las propuestas que considere convenientes sobre la distribución de utilidades, constitución de reservas, y planificación de futuros ejercicios; **j)** Nombrar y remover al personal de la Compañía y fijar sus remuneraciones; **k)** Supervigilar las operaciones de la Compañía el mantenimiento y conservación de sus documentos, bienes y archivos; **l)** Los demás contemplados en la Ley y este estatuto. **CAPÍTULO CUARTO.- EJERCICIO ECONÓMICO,**

DISTRIBUCIÓN DE UTILIDADES.- ARTÍCULO VIGÉSIMO

PRIMERO.- EJERCICIO ECONÓMICO.- El ejercicio económico de la Compañía comenzará el primero de enero de cada año y concluirá el treinta y uno de diciembre. Al fin de cada ejercicio se someterá a consideración de la junta general, la cuenta de pérdidas y ganancias, el balance general y los informes del gerente. **ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO.-** La Junta General de socios resolverá sobre la distribución de utilidades líquidas y realizadas, de las cuales se segregará el cinco por ciento (5%) anual para la formación o incremento del fondo de reserva legal de la compañía, segregación que se hará hasta cuando éste alcance el veinte por ciento (20%) del capital social; así como el porcentaje para el impuesto a la renta y para los trabajadores. La Junta General determinará la cantidad que habrá de repartirse entre los socios proporcionalmente, así como la fecha

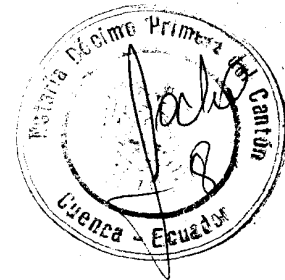


del pago. La Junta podrá igualmente resolver acerca de la creación de fondos especiales o reservas facultativas.

CAPÍTULO QUINTO.- ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO: La disolución de la Compañía se producirá por las causas señaladas en la Ley, o por decisión de los socios, tomada con apego a las disposiciones legales. En el caso de disolución voluntaria, actuará como liquidador el Gerente, salvo decisión en contrario de la Junta General de socios que apruebe la disolución. **ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO:** En todo lo que no estuviere expresamente determinado en estos estatutos sociales, se aplicarán las disposiciones contenidas en la Ley de Compañías, y demás pertinentes. **DECLARACIONES:** Quienes constituimos la Compañía **"GLOBALORGANICS CIA. LTDA"**., declaramos: **a)** El Capital de la Compañía ha sido suscrito y pagado íntegramente, conforme consta del certificado de integración de capital que se agregará a la presente como documento habilitante, de conformidad con las especificaciones siguientes: **Socios y número de participaciones:**

SOCIOS	CAPITAL SUSCRITO	CAPITAL PAGADO EN NUMERARIO	TOTAL
Marcelo Vega V.	USD \$ 204	USD \$ 204	USD \$ 204
ROOSVECO Cía. Ltda	USD \$ 192	USD \$ 192	USD \$ 192
Rusbel Coronel V.	USD \$ 4	USD \$ 4	USD \$ 4
TOTAL	USD \$ 400	USD \$ 400	USD \$ 400

b) Que según consta del certificado bancario que acompañamos para que se incorpore como documento habilitante, se ha abierto la cuenta de integración de capital de "**GLOBALORGANICS CIA. LTDA**". c) Que por decisión unánime, los socios a través del presente instrumento designan para el periodo de un año previsto en los estatutos, como Presidente de la Compañía al Señor **Rusbel Coronel Vásquez** y, como Gerente General de la misma al Señor **Manuel Vega Villa**. **ARTICULO VIGESIMO QUINTO.-** Autorizan a la **Doctora Lorena Paola Cazar Almache** para que realice todas las gestiones necesarias a fin de legalizar la constitución de la compañía; y, para que realice en general todas las gestiones necesarias tendientes al perfeccionamiento del presente contrato. La cuantía queda fijada según el capital social de la Compañía. Usted Señor Notario sírvase agregar la documentación y demás cláusulas de rigor para la plena y completa validez del presente Instrumento. Atentamente, Doctora Lorena Paola Cazar Almache, abogada matrícula dos mil cuatrocientos diecisiete del Colegio de Abogados del Azuay. Hasta aquí la minuta que se agrega los comparecientes hacen suyas las estipulaciones constantes en la minuta inserta, la aprueban en todas sus partes y ratificándose en su contenido la dejan elevada a escritura pública para que surta los fines legales consiguientes.



Cuenca, 17 de Febrero de 2003

Ingeniero.
Rusbel Coronel Vásquez
Ciudad.

De mi consideración.

Me complace comunicarle que la junta General de Socios de la Compañía ROOSVECO Cía. Ltda. En su reunión de fecha 14 de febrero del 2003, tuvo el acierto de designar a Usted GERENTE GENERAL de la Compañía, por el período estatutario, esto es de dos años.

En Consecuencia Usted ejercerá sus Funciones y la Representación Legal, Judicial y Extra Judicial de la Compañía, otorgada ante el Notario Noveno del Cantón Cuenca, Doctor Eduardo Palacios M. Con fecha 25 de Enero del 2001, y aprobada mediante Resolución No. 01-C-DIC-118 de la Superintendencia de Compañías de Cuenca, con fecha 7 de febrero del 2001, e inscrita en el Registro Mercantil del Cantón Cuenca, el 13 de febrero del 2001, bajo el No. 105

Atentamente,

Diego Coronel Vásquez
Presidente
C.C. 0102410362

Agradezco y acepto el nombramiento precedente.
Cuenca, 17 de Febrero del 2003

Rusbel Coronel Vásquez
C.C. 0102289113

Con esta fecha queda inscrito
documento bajo el No. 739
Registro de Nombramientos.
Cuenca, a 26 MAYO 2003

Dr. Registrador Mercantil

TIFICO: Que la presente fotocopia es fiel al original que reposa en los
archivos del Registro de **NOMBRAMIENTOS** a mi cargo.- Cuenca, treinta
de julio del dos mil cuatro.- **EL REGISTRADOR MERCANTIL DEL**
CANTON CUENCA. (E)

Doris Cabrera Rojas
DRA. DORIS CABRERA ROJAS
- REGISTRADORA MERCANTIL DEL
CANTON CUENCA, EDA GADA




BANCO DEL PICHINCHA C.A.

CERTIFICADO DE DEPOSITO DE INTEGRACION DE CAPITAL
Cuenca, 14 DE SEPTIEMBRE DEL 2004

Mediante comprobante No. **155571561**, el (la) Sr. **RUSBEL CORONEL VASQUEZ,**
ROOSVECO CIA LTDA, MARCELO ENRIQUE VEGA VILLA
 consignó en este Banco, un depósito de US\$ **400.00**
 para INTEGRACION DE CAPITAL de **GLOBALORGANICS CIA LTDA**
 hasta la respectiva autorización de la SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS.
 Dicho depósito se efectuó a nombre de sus socios de acuerdo al siguiente detalle:

NOMBRE DEL SOCIO		VALOR
RUSBEL CORONEL VASQUEZ	US.\$.	4.00
ROOSVECO CIA LTDA	US.\$.	192.00
MARCELO ENRIQUE VEGA VILLA	US.\$.	204.00
	US.\$.	
	US.\$.	
	US.\$.	
	US.\$.	
	US.\$.	
	US.\$.	

TOTAL US.\$. 400.00

OBSERVACIONES: *Tasa de interés: de certificados de ahorro a días*
para el cálculo de intereses.

TASA DE 30: 0%
 TASA DE 60: 0%
 TASA DE 90: 2.50%

Atentamente,

FIRMA AUTORIZADA
AGENCIA

EQUATORIANA***** V4443V4442
 NACIONALIDAD
 CASADO MARIANA ELISA GASPARUTTI BRAVO
 ESTADO CIVIL
 SECUNDARIA COMERCIANTE
 MANUEL VEGA
 NOMBRE Y APELLIDO DEL PADRE
 DELMA ANGELA VILLA BIANCO
 NOMBRE Y APELLIDO DE LA MADRE
 CUENCA 24/04/2003
 LUGAR Y FECHA DE EXPEDICION
 24/04/2015
 FECHA DE CADUCIDAD
 FORM No. REN 017382
 Azy
 PULGAR DERECHO

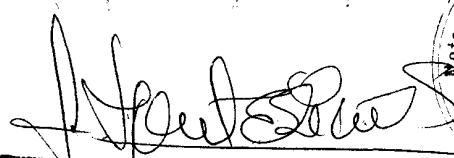
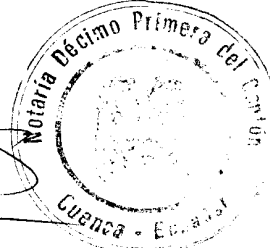
REPUBLICA DEL ECUADOR
 DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACION Y CEDULACION
 CEDULA DE CIUDADANIA No. 010173324-4
 VERA VILLA MARCO ENRIQUE
 AZUAY/CUENCA/BOAVALON
 17 DE NOVIEMBRE 1967
 FECHA DE NACIMIENTO
 006-02949-01
 NRE CIVIL
 AZUAY/CUENCA
 SACRARIO
 PULGAR DERECHO

EQUATORIANA***** 0113301112
 NACIONALIDAD
 CASADO DIONE R CACERES CARRASCO
 ESTADO CIVIL
 SUPERIOR INE, MONTESINOS
 EDNO MELO CORONEL SOTOMAYOR
 MARIANA HEATRIE VASQUEZ
 CUENCA 28-06-94
 LUGAR Y FECHA DE EXPEDICION
 HASTA MUERTE DE SU TITULAR
 FECHA DE CADUCIDAD
 FIRMA No.
 FIRMA DE LA AUTORIDAD
 PULGAR DERECHO

REPUBLICA DEL ECUADOR
 DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACION Y CEDULACION
 CEDULA DE CIUDADANIA No. 010228911-3
 CORONEL VASQUEZ RUSBEL
 17 DE NOVIEMBRE 1967
 FECHA DE NACIMIENTO
 AZUAY/CUENCA/BOAVALON
 10-24-0358
 NRE CIVIL
 AZUAY/CUENCA
 SACRARIO
 67
 FIRMA No.
 FIRMA DEL CEDULADO

Leído este instrumento íntegramente a los comparecientes por mí la Notaria se afirman y ratifican y firman conmigo en unidad de acto de todo lo cual DOY FE. f) Marcelo Vega, C.I. 010173324-4; F) Rusbel Coronel, C.I. 010228911-3; f) L. Montesinos, la Notaria Décimo Primera.

Se otorgó ante mí, en fe de ello confiero esta TERCERA copia certificada de la escritura que la firmo y sello en la ciudad de Cuenca el mismo día de su celebración.

Dr. 
 Not. 
 DEL Cantón Cuenca

